INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril veintidós (22) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 14 de abril de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00090-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00090-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS S.A.** por medio de apoderada judicial doctora **PAOLA ANDREA MATIZ LUGO** en contra de los señores **SANTOS GUERRA BORJA** y **LYDA CAICEDO MARTINEZ**, observa el Despacho lo siguiente:

La parte demandante debe aclarar el acápite de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES", en contra de quien se debe librar el mandamiento exactamente, toda vez que, el pagaré número 2105061 fue suscrito por los demandados SANTOS GUERRA BORJA y LYDA CAICEDO MARTINEZ, pero en lo que hace referencia a los pagarés números 2610529 y 4960802000055631 – 5471423007251534 únicamente fueron suscritos por el demandado SANTOS GUERRA BORJA.

De la misma manera, debe aclarar en los mismos acápites desde que fecha con exactitud pretende cobrar los intereses remuneratorios y moratorios (numerales 3.2, 3.3, 5.2 y 5.3) de los pagarés 2610529 y 4960802000055631 – 5471423007251534. Y, por otra parte, porque en los numerales 4 y 6 de estos pagares, pretende cobrar nuevamente intereses moratorios. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso**.

Y, por último, la parte demandante, debe aportar la certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANACIERA DE COLOMBIA de la entidad financiera BANCO AV VILLAS S.A. Y de la misma manera, los certificados de tradición de matrículas inmobiliarias números 370-319299, 370-319269, 370-319270 y 370-319284 expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (Valle) actualizado o con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, según lo normado en el **artículo 468, inciso segundo (2º) del numeral primero (1º) del Código General del Proceso.**

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1. INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS S.A.** por medio de apoderada judicial doctora **PAOLA ANDREA MATIZ LUGO,** en contra de los señores **SANTOS GUERRA BORJA** y **LYDA CAICEDO MARTINEZ**, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **PAOLA ANDREA MATIZ LUGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 67'022.180 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 240.992 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

D.E.C.C.